

Notario Público de Santiago María Soledad Lascar Merino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de MODIFICACION otorgado el 28 de Febrero de 2024 reproducido en las siguientes páginas.

Notario Público de Santiago María Soledad Lascar Merino.-

Miraflores 178, piso 5.-

Repertorio Nro: 9612 - 2024.-

Santiago, 29 de Febrero de 2024.-



123457408507
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-

Certificado Nro 123457408507.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mslascarm&ndoc=123457408507>.- .-

CUR Nro: F4638-123457408507.-



MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO TITULAR



REPERTORIO: 9612-2024.-

OT: 230544. PROT. 3274.

MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA COMPLEMENTARIA SERIE B DE
CONTRATO DE EMISIÓN DE BONOS
POR LINEA DE TITULOS DE DEUDA

CRÉDITOS, ORGANIZACIÓN Y FINANZAS S.A.

COMO EMISOR

Y

BANCO BICE

COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS

Y COMO BANCO PAGADOR

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veintiocho de febrero del año dos mil veinticuatro, ante mí, **MARIA SOLEDAD LASCAR MERINO**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad y Rol Único Tributario número ocho millones doscientos quince mil novecientos catorce guion dos, Notario Público Titular de la trigésimo octava Notaría de esta ciudad, con domicilio en calle Miraflores número ciento setenta y ocho, quinto piso, comparecen: **/Uno/ don Andrés Cood Vergara**, chileno, divorciado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos treinta y tres mil ciento sesenta y nueve guión k y don **Gonzalo Ceballos Guzman**, chileno, casado, cédula de identidad número doce millones ciento ochenta y dos mil quinientas ochenta y seis guión cuatro, ambos en representación, según se acreditará, de **CRÉDITOS, ORGANIZACIÓN Y FINANZAS S.A.**, sociedad anónima cerrada, rol único tributario número noventa y seis millones quinientos veintidós mil novecientos guion cero, todos domiciliados, para estos efectos, en calle Nueva Lyon número

Pag: 2/10



Certificado N° 123457408507
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



setenta y dos, piso seis, comuna de Providencia, Santiago, en adelante también denominada el **"Emisor"**, por una parte; y, por la otra parte, **/Dos/ don Ignacio Hernandez Masalleras**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta guion k y don **Juan Pablo Cortés Valenzuela**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos treinta y cinco mil novecientos treinta y cuatro guion tres, ambos en representación, según se acreditará, de **BANCO BICE**, sociedad anónima bancaria, rol único tributario número noventa y siete millones ochenta mil guión K, todos domiciliados, para estos efectos, en Avenida Apoquindo número tres mil ochocientos cuarenta y seis, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante también denominado indistintamente el **"Representante de los Tenedores de Bonos"**, o el **"Representante"**, o el **"Banco"**, o el **"Banco Pagador"** cuando concurra en esta última calidad; todos los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen: Que por el presente instrumento vienen en celebrar una modificación a la Escritura Complementaria de la Serie B, en adelante la **"Modificación"**.

CLÁUSULA PRIMERA. **/Uno/ Antecedentes Contrato de Emisión.** Por escritura pública de fecha seis de agosto de dos mil veinte, otorgada en la Notaría de Santiago de don Roberto Antonio Cifuentes Allel, bajo el Repertorio número seis mil ciento tres, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos celebraron un contrato de emisión de bonos desmaterializados por línea de títulos de deuda, en adelante el **"Contrato de Emisión"**, en virtud del cual se estableció una línea con cargo a la cual el Emisor puede emitir, en una o más series, bonos dirigidos al mercado en general, hasta por un monto máximo de sesenta y un mil millones de Pesos, y sus modificaciones posteriores, en adelante la **"Línea"** y **/iii/** La Línea fue inscrita en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, bajo el número mil noventa y dos, con



fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno. /Dos/ **Antecedentes**
Escritura Complementaria. Por escritura pública de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, otorgada en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, bajo el Repertorio número cincuenta y ocho mil ochocientos seis, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos acordaron emitir bajo el Contrato de Emisión una serie de bonos denominada "**Serie B**", en adelante la "**Escritura Complementaria**", con cargo a la Línea de Bonos. La Serie B considera Bonos por un valor nominal de hasta cincuenta y siete mil ciento diez millones de pesos, colocados en su totalidad a la fecha.

CLÁUSULA SEGUNDA. APROBACIÓN POR LA JUNTA DE TENEDORES DE

BONOS. Con fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro se celebró una Junta de Tenedores de Bonos correspondiente a la Serie B, en adelante la "**Junta**", la que tenía por principal objeto pronunciarse sobre la modificación del literal /g/ del número Dos de la Cláusula Segunda de la Escritura Complementaria, relativa al pago de intereses de los Bonos y reemplazar la Tabla de Desarrollo de los Bonos contenida en la Escritura Complementaria. La modificación se debe a que AD Retail S.A. ("**AD RETAIL**") y Empresas La Polar S.A. ("**ELP**") acordaron integrar sus negocios de retail y financiero, a través de un aumento de capital en esta última y una posterior venta de las acciones de AD Retail a ELP, para así aprovechar las sinergias de dichos negocios y potenciarlos. En este contexto, se hacía necesario modificar los términos de la deuda emitida por AD Retail y sus filiales (la "**Deuda Prorrogada**"), dentro de la que se incluyen los Bonos Serie B del Emisor. En este sentido, la Junta acordó prorrogar hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco las fechas de pago de amortizaciones de capital, vigencia de líneas de crédito (en caso de que vencieran con anterioridad a dicha fecha conforme a los términos actuales) y fechas de pago de intereses de la Deuda Prorrogada que sean pagaderos con anterioridad al veinte de marzo de dos mil veinticinco. Los intereses pagaderos



con anterioridad al veinte de marzo de dos mil veinticinco se capitalizarán en la fecha de pago originalmente pactada y se pagarán conjuntamente con el capital en la fecha de vencimiento del capital. **CLÁUSULA TERCERA. MODIFICACIÓN ESCRITURA COMPLEMENTARIA.** /Uno/ Atendido y en consideración a lo antes expuesto, por el presente acto, el Emisor y el Representante de los Tenedores de Bonos vienen en reemplazar el texto del literal /g/ del número Dos de la Cláusula Segunda de la Escritura Complementaria, relativo al pago de intereses, por el siguiente: *"/Los Bonos Serie B devengarán, sobre el capital insoluto expresado en Pesos, un interés anual equivalente al seis coma cero cero cero por ciento, compuesto, vencido, calculado sobre la base de trimestres iguales de noventa días, equivalente al uno coma cuatro seis siete cuatro por ciento trimestral. Los intereses y reajustes se devengarán desde el treinta de diciembre de dos mil veintiuno y se pagarán los días doce de marzo, doce de junio, doce de septiembre, y doce de diciembre de cada año, venciendo la primera cuota de intereses el doce de marzo de dos mil veintidós, y excepcionalmente, vencerá la última de ellas el día veinte de marzo de dos mil veinticinco. /ii/ Sin perjuicio de lo anterior, las fechas de pago de los intereses devengados a partir del trece de diciembre de dos mil veintitrés y que sean pagaderos antes del veinte de marzo de dos mil veinticinco, se prorrogarán hasta el veinte de marzo de dos mil veinticinco (los "Intereses Prorrogados"). Los Intereses Prorrogados se capitalizarán en la fecha de pago originalmente pactada en conformidad al numeral /i/ precedente y se pagarán conjuntamente con el capital de los Bonos el día veinte de marzo de dos mil veinticinco, todo lo anterior en conformidad con el calendario de pagos de intereses que se describirá en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie B."* /Dos/ Atendida las modificaciones efectuadas al literal /g/ del número Dos de la Cláusula Segunda de la Escritura Complementaria que prorrogan la fecha de pago de capital y capitalizan intereses de la deuda repactada del Emisor, se reemplaza la Tabla



Certificado NI
123457408507
Verifique validez
<http://www.fojas.>

de Desarrollo de los Bonos por la que se protocoliza al final del presente instrumento bajo el número tres mil doscientos setenta y cuatro, quedando anotada bajo el mismo número de repertorio, y adicionalmente se reemplaza el texto de la Cláusula Segunda número Dos letra /h/ de la Escritura Complementaria de la Serie B, por el siguiente: *“Se entiende que los Bonos de la Serie B llevan nueve cupones, correspondiendo los ocho primeros al pago de intereses, y el cupón número nueve a amortización de capital y pago de intereses. Se deja constancia que, tratándose en la especie de una emisión desmaterializada, los referidos cupones no tienen existencia física o material, siendo referenciales para el pago de las cuotas correspondientes y que el procedimiento de pago se realizará conforme a lo establecido en el Contrato de Emisión y en el Reglamento Interno del DCV. Las fechas de capitalización de intereses, así como las fechas de pago de intereses y amortizaciones de capital, lo mismo que los montos a pagar en cada caso, son los que aparecen en la Tabla de Desarrollo de los Bonos Serie B que se protocoliza al final del presente instrumento quedando anotada bajo el mismo número de repertorio y entendiéndose que forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales. Si las fechas fijadas para el pago de intereses o de capital no recayeran en un Día Hábil Bancario, el pago respectivo se hará al Día Hábil Bancario siguiente. Los intereses y el capital no cobrados en las fechas que correspondan no devengarán intereses ni reajustes y los bonos tampoco devengarán intereses ni reajustes con posterioridad a la fecha de vencimiento, salvo que el Emisor incurra en mora en el pago de la respectiva cuotas, evento en el cual las sumas impagas devengarán un interés igual al interés máximo convencional que permita estipular la ley para operaciones no reajustables en moneda nacional, según sea el caso que se encontrare vigente a la fecha de suscripción del respectivo Bono o en la fecha de la mora o siempre retardo, cualquiera de éstos sea mayor. El interés antes mencionado se devengará día a día, en función del*



número de días de retraso efectivamente transcurridos, a contar de la fecha de la mora o simple retardo y hasta la fecha de pago efectivo, y se calculará y pagará sobre el saldo adeudado /incluyendo la capitalización de intereses indicada/. Asimismo, queda establecido que no constituirá mora o retardo del Emisor en el pago de capital o interés, el atraso en el cobro en que incurra el tenedor de Bonos respecto del cobro de alguna cuota o cupón.” **CLÁUSULA**

CUARTA. DEFINICIONES. Los términos en mayúsculas no definidos en este instrumento tendrán los significados indicados en el Contrato de Emisión. Cada uno de tales significados es aplicable tanto a la forma singular como plural del correspondiente término. **CLÁUSULA QUINTA. PERMANENCIA.** La Escritura Complementaria de la Serie B debe entenderse modificada sólo respecto de lo estipulado por las partes en esta escritura, manteniéndose plenamente vigente, en lo no modificado, las demás estipulaciones. **CLÁUSULA SEXTA. GASTOS.** Todos los gastos y derechos notariales derivados del presente instrumento serán de cargo del Emisor. **CLÁUSULA SÉPTIMA.** Para todos los efectos del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana. **CLÁUSULA OCTAVA.** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública para requerir y firmar todas las solicitudes de inscripciones, subinscripciones y anotaciones que sean procedentes en los Registros respectivos en todos aquellos casos que se requieran y sea necesario. **Personerías.** La personería de los representantes de **BANCO BICE** consta de escrituras públicas de fecha ocho de enero de dos mil veinticuatro, otorgada en la Notaría de Santiago de don Francisco Javier Leiva Carvajal y diecisiete de enero de dos mil dos, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. La personería de los representantes de **CRÉDITOS ORGANIZACIÓN Y FINANZAS S.A.** consta de escritura pública de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro otorgada en la Notaría de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.



Certificado NI
123457408507
Verifique validez
<http://www.fojas.>

Las personerías indicadas no se insertan por ser conocidas de las Partes y del Notario que autoriza. Toda expresión en paréntesis, vale. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes se da copia. Doy fe.-



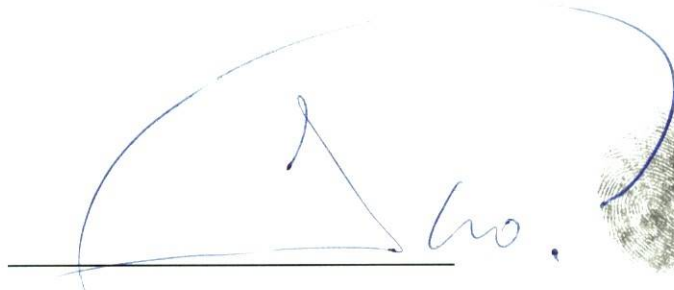
GONZALO CEBALLOS GUZMAN

pp. CRÉDITOS ORGANIZACIÓN Y FINANZAS S.A.



ANDRÉS COOD VERGARA

pp. CRÉDITOS ORGANIZACIÓN Y FINANZAS S.A.



IGNACIO HERNANDEZ MASALLERAS

pp. BANCO BICE



JUAN PABLO CORTÉS VALENZUELA

pp. BANCO BICE



CUMPLIENDO EL ART. 404 COD. ORG. TRIB.
LA PRESENTE PAGINA O CARILLA QUEDA
INUTILIZADA



Tabla Desarrollo (Nuevo Financiamiento)
COFISA
Serie B

Valor Nominal Inicial (en pesos chilenos)	10.000.000
Cantidad de Bonos	5.711
Intereses	Trimestral
Tasa Caratula Anual	6,0000%
Tasa Trimestral	1,4674%
Fecha Inicio Devengo Intereses	30-dic-21
Número Cuotas Interés	14
Número Cuotas de Amortización	1
Fecha Inicio Pago Intereses	12-mar-22
Fecha Vencimiento	20-mar-25
Fecha de inscripción de la línea	22-sept-21

* Con fecha 19 de febrero de 2024 la Junta de Tenedores de Bonos acordó la prórroga y capitalización de las cuotas de interés N° 9 a la 13.

Cupón	Cuota de Interés	Cuota de Amortización	Fecha de Vencimiento	Días (Actual/360)	Interés	Amortización (Desembolso)	Valor Cuota	Saldo Capital
-	-	-	30-12-2021				-	10.000.000
1	1	-	12-03-2022	0,200	120.000	-	120.000	10.000.000
2	2	-	12-06-2022	0,256	153.333	-	153.333	10.000.000
3	3	-	12-09-2022	0,256	153.333	-	153.333	10.000.000
4	4	-	12-12-2022	0,253	151.667	-	151.667	10.000.000
5	5	-	12-03-2023	0,250	150.000	-	150.000	10.000.000
6	6	-	12-06-2023	0,256	153.333	-	153.333	10.000.000
7	7	-	12-09-2023	0,256	153.333	-	153.333	10.000.000
8	8	-	12-12-2023	0,253	151.667	-	151.667	10.000.000
-	9	-	12-03-2024	0,253	151.667	(151.667)	-	10.151.667
-	10	-	12-06-2024	0,256	155.659	(155.659)	-	10.307.326
-	11	-	12-09-2024	0,256	158.046	(158.046)	-	10.465.371
-	12	-	12-12-2024	0,253	158.725	(158.725)	-	10.624.096
-	13	-	12-03-2025	0,250	159.361	(159.361)	-	10.783.457
9	14	1	20-03-2025	0,022	14.378	10.783.457	10.797.835	-

ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL
N° 9612 Y PROTOCOLIZADO, ANTE
MI, BAJO EL N° 3274, EL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE QUE CONSTA DE 04
FOJAS, SANTIAGO. 28-02-2024

